



## LEY N° 867

### CÓDIGO FISCAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 15 de Marzo de 2012.

Promulgación: 11/04/12 D.P. N° 802/12.

Publicación: B.O.P. 18/04/12.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

“Artículo 117.- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

